

1. PERSONAS FÍSICAS.

A. EMPRESARIO INDIVIDUAL.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- La del titular del negocio.
DEFINICIÓN	- Persona física que, disponiendo de la capacidad legal necesaria, ejerce de forma individual y por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional. También se le conoce como autónomo.
CONSTITUCIÓN	- Ninguna formalidad previa.
APORTACIONES SOCIALES	- Capital y trabajo por el titular.
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Ilimitado, es decir, no existe ningún mínimo legal exigido.
NÚMERO DE SOCIOS	- Uno, el empresario individual.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	- Control exclusivo del negocio por parte del titular. - Estará obligado a cumplir con las obligaciones inherentes a la actividad que desarrolla. Estas obligaciones serán de tipo mercantil, civil, fiscal y laboral.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- El propio empresario.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por el titular.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- Responsabilidad personal del titular del negocio.
NORMATIVA LEGAL	- Código de Comercio, reformado por la Ley 19/1989 de 25 de Julio.
UTILIDAD	- Empresas que quieran ser controladas por el titular. - Pequeñas empresas de carácter familiar.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Será libre y será nombre comercial.
RÉGIMEN FISCAL	- IRPF.

DEFINICIÓN.

Se le trataría de una persona de más de 18 años, que dispone libremente de sus bienes y que realiza en nombre propio una actividad comercial, industrial o profesional constitutiva de una empresa.

Es una forma empresarial idónea para una empresa de reducido tamaño en la que hay un titular y varios trabajadores contratados por éste.

Ventajas:

- No existe ningún trámite previo que condicione la adquisición del carácter de empresario individual, por lo que los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, si bien pueden hacerlo si lo consideran oportuno. No obstante, el empresario individual no inscrito no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Registro Mercantil ni aprovecharse de sus efectos legales.
- Permite al empresario ser su propio jefe y no tener que depender de la voluntad de otros socios ni repartir beneficios con nadie.
- No exige capital mínimo inicial
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes:

- No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio del empresario, es decir, el empresario responderá con todo su patrimonio presente y futuro de las obligaciones que contraiga. La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario).
- Si el empresario/a está casado puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:
 - Los bienes propios del cónyuge empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
 - Los bienes gananciales pueden quedar obligados.
 - Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 25% sobre los beneficios, mientras la persona individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta). Esto es las cargas impositivas aumentan a medida que aumentan los beneficios.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

1. No es necesaria ninguna formalidad previa.
2. Podrá constituirse como empresario individual toda persona mayor de edad y con plena disposición de bienes.
3. No es obligatorio pero si recomendable, la inscripción como empresario individual en el Registro Mercantil

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Alta y Afiliación del titular en el régimen de autónomos. - Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Registro Mercantil	- Inscripción del empresario individual con carácter optativo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras - Licencia de apertura - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS.

Independientemente de este punto lo desarrollaremos mas adelante vamos a hacer una pequeña referencia a este asunto. De esta forma, diremos que el empresario individual tributará por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

A continuación detallamos las exigencias de los diferentes regímenes de determinación de los rendimientos empresariales y profesionales:

- Si está en régimen de Estimación directa normal y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios debe llevar los libros oficiales que determina el Código de Comercio que deberá legalizar en el Registro mercantil:
 - Libro Diario.
 - Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- Si está en el régimen de estimación Directa simplificada, deberá llevar libros fiscales, sin ser necesario llevar los del Código de Comercio:
 - Libro de ventas e Ingresos.
 - Libro de Compras y Gastos.
 - Libro de Registro de Bienes de Inversión.
- Si se está en régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos, será obligatorio conservar las facturas emitidas y recibidas y los justificantes de los módulos aplicados. Cuando se deduzcan amortizaciones, se estará obligado a llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión.

Los sistemas de determinación de la renta: Estimación Directa Normal y Estimación Directa Simplificada se desarrollarán en el módulo 3 de Fiscalidad, así como los impuestos obligados.

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos -R.E.T.A. (se explicará en módulos posteriores)

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA.

Empresario Individual	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
-----------------------	---

B. COMUNIDAD DE BIENES.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- No tiene.
DEFINICIÓN	- Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas (comuneros)
CONSTITUCIÓN	- Escritura pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales.
APORTACIONES SOCIALES	- Capital, bienes y trabajo.
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Ilimitado. No existe mínimo legal.
NÚMERO DE SOCIOS - COMUNEROS	- Mínimo 2. - No existe un número máximo.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - COMUNEROS	- Participan en proporción a su aportación en la gestión de la sociedad y en las pérdidas y ganancias de la misma.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- Administradores: uno, varios o todos los comuneros.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por mayoría.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- Responsabilidad ilimitada y personal por las deudas de la CB si los bienes de ésta no son suficientes.
NORMATIVA LEGAL	- Código de Comercio en materia mercantil. - Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
RÉGIMEN FISCAL	- IRPF
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Puede optar por cualquier nombre al que acompañará la expresión "Comunidad de Bienes" o "CB".

DEFINICIÓN.

Consiste en una propiedad que pertenece en régimen "pro indiviso" a varias personas, es decir, una parte no se puede vender sin el consentimiento de los titulares de las otras partes.

Ventajas:

- No tiene personalidad jurídica propia y no hay exigencia de aportación mínima obligatoria de capital para la comunidad, si bien, para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- Es la más apropiada para el desarrollo de actividades empresariales de poco nivel económico. Se considera importante la participación personal de los socios.
- Constitución rápida y sencilla ya que sólo se precisa escritura pública cuando se aportan bienes inmuebles a la misma, y el mantenimiento es voluntario, de manera que cualquiera de los comuneros puede pedir en cualquier momento la división de la cosa común.

Inconvenientes:

- Responsabilidad frente a tercero ilimitada, esto es, responderán con todos sus bienes y si éstos no fueran suficientes, responderán los comuneros con su patrimonio personal.
- Si el empresario está casado puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge.
- Si tienen un volumen de beneficios muy alto puede verse sometidos a tipos impositivos muy altos en el I.R.P.F..
- Sobre el empresario individual presenta la desventaja del coste fiscal dado que debe liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Los comuneros que trabajan estarán en el régimen de autónomos, régimen cuya cobertura de prestaciones es inferior al que reviste el Régimen General ya que no se tiene derecho a la prestación por desempleo.
- Tiene escasa normativa y su funcionamiento es complicado puesto que se cruza la comunidad de bienes con las personas que la forman.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

Los requisitos de constitución de una comunidad de bienes que carecen de personalidad jurídica podrá hacerse mediante:

Contrato verbal.	
Contrato privado escrito	- No será necesario que esté legitimado notarialmente.

Escritura pública en casos de aportaciones de bienes inmuebles o derechos por los socios en el momento de la constitución.	- Legitimado notarialmente.
--	-----------------------------

La comunidad de bienes puede desaparecer por destrucción de la cosa objeto de uso, por renuncia de todos los comuneros o por división de la cosa común.

La facultad para pedir la división no presenta mayor problema que la existencia de conservar la cosa como indivisible por tiempo determinado, es decir que no exceda de diez años, pero no prohíbe que dicho plazo pueda alargarse, aunque si existe una razón justa puede pedirse la división de la comunidad.

En caso de que la cosa sea indivisible se puede disolver la comunidad de dos formas:

- Adjudicando la cosa a uno de los condueños pero cada uno de ellos deberá pagar al resto de los miembros de la parte adquirida.
- A través de la realización de una subasta y lo obtenido por la venta de la misma se repartirá entre el resto de los miembros que integran la comunidad

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Elaboración del contrato de sociedad	- Naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación de cada socio o comunero.
Notario	- Escritura pública, en el caso que se aporten bienes inmuebles o derechos.
Consellería de Economía y Hacienda	- Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Obtención del CIF. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y afiliación de los socios en el R.E.T.A. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Registro Mercantil	- Inscripción con carácter optativo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo en el caso que se contraten trabajadores.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras. - Licencia de apertura. - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS OFICIALES.

Los libros obligatorios dependerán del régimen fiscal concreto que esté sometido el empresario.

- Empresarios acogidos al régimen de estimación directa normal:

- Libro de inventarios, Balance y Cuentas anuales y libro diario legalizados en el registro Mercantil o ante notario.
- Libro de Registro de ventas e ingresos, libro de registro de compras y gastos y libro de caja y bancos legalizados ante la Delegación Provincial de Hacienda.

- Empresarios acogidos al régimen de estimación directa simplificada:

- Libro de Registro de ventas e ingresos, libro de registro de compras y gastos, Libro de registro de Bienes de inversión y libro de provisiones de Fondos y suplidos (solo para actividades profesionales) legalizados ante la Delegación Provincial de Hacienda.
- Empresarios acogidos al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos:
 - Tendrán la obligación de conservar las facturas emitidas y recibidas así como los justificantes de los módulos aplicados.
 - Se utilizará el libro de Registro de Bienes de Inversión cuando se estén deduciendo amortizaciones. (legalizado ante la Delegación Provincial de Hacienda).

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE.

- Los trabajadores miembros de las CB que acrediten por su trabajo los requisitos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de otro régimen especial estarán en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial de la Seguridad Social que por su actividad les corresponda.
- Por otra parte, si tienen relación laboral con la CB se encuadrarán en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Los miembros que aporten solo bienes y limiten su responsabilidad a los mismos no tendrán que estar en el Sistema de Seguridad Social.

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA.

Comunidad de Bienes	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
---------------------	---

C. SOCIEDAD CIVIL.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- No tiene.
DEFINICIÓN	- Contrato por el cual dos o mas personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, para realizar una actividad empresarial en común con ánimo de repartir entre sí las ganancias.
CONSTITUCIÓN	- No se requiere ningún trámite ya que carecen de personalidad jurídica.
APORTACIONES SOCIALES	- No existe mínimo legal.
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Ilimitado.
NÚMERO DE SOCIOS	- Mínimo dos.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	- Participan, en proporción a su aportación, en la gestión de la sociedad y en las pérdidas o ganancias.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- Administrador único, varios mancomunados, o todos los socios.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por mayoría.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- Ilimitada.
NORMATIVA LEGAL	- Código de Comercio en materia mercantil. - Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen Especial correspondiente Autónomos.
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Cualquier nombre acompañado de Sociedad Civil o "SCP".
RÉGIMEN FISCAL	- IRPF

DEFINICIÓN.

Una sociedad civil es aquella que se formaliza mediante contrato por el que dos o más personas ponen en común capital con el propósito de repartir entre sí las ganancias, esto es, mediante un contrato específico y mediante la creación de un fondo patrimonial común se unen para explotar una empresa con el fin de obtener un beneficio individual por la participación en el reparto de las ganancias que se obtengan.

Clases de sociedades civiles:

- Sociedad Universal que puede ser de todos los bienes presentes o de las ganancias.
- Sociedad Particular que tiene por objeto cosas determinadas, su uso, o sus frutos o una empresa señalada o el ejercicio de una profesión o arte.

Tipos de socios:

- Socios industriales – solo aportan a la sociedad su trabajo.
- Socios.

Ventajas:

- La constitución de una sociedad civil requiere una tramitación sencilla y costes mínimos de creación dado que no existe ninguna exigencia formal salvo que se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o industria, no existiendo un capital mínimo para su constitución.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos. De este modo, cuando los pactos sean secretos se regirán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.

Inconvenientes:

- El número mínimo de socios será de dos teniendo ambos socios responsabilidad ilimitada frente a terceros.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

Podrá hacerse mediante:

Contrato verbal.	
Contrato privado escrito	- No será necesario que esté legitimado notarialmente.

Escritura pública solo en el caso de aportaciones de bienes inmuebles, en cuyo caso deberá hacerse un inventario de éstos firmado por las partes y que deberá unirse a la escritura.	- Legitimado notarialmente.
--	-----------------------------

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Elaboración del contrato de sociedad	- Naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación de cada socio o comunero.
Notario	- Escritura pública, en el caso que se aporten bienes inmuebles o derechos.
Consellería de Economía y Hacienda	- Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Obtención del CIF. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y afiliación de los socios en el R.E.T.A. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Registro Mercantil	- Inscripción con carácter optativo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras. - Licencia de apertura. - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS OFICIALES.

Los libros obligatorios dependerán del régimen fiscal concreto que esté sometido el empresario.

- Empresarios acogidos al régimen de estimación directa normal:

- Libro diario, de inventario y cuentas anuales. Legalizados en el Registro Mercantil o ante notario.
- Registro de compras, ventas, gasto, caja y bancos. Legalizados en la Delegación Provincial de Hacienda.

- Empresarios acogidos al régimen de estimación directa simplificada:

- Libro de Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro de Registro de Compras y Gastos.
- Libro de Registro de Bienes de Inversión.
- Libro de Provisiones de Fondos y Suplidos (solo para actividades profesionales).

(Todos legalizados en la Delegación Provincial de Hacienda).

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE.

- Los socios – industriales, esto es, los que aportan su trabajo se encuadrarán en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o del régimen especial de Seguridad Social que por su actividad corresponda.
- Los trabajadores por cuenta ajena que tenga la sociedad estarán en el Régimen General de la Seguridad Social. En este sentido la sociedad tendrá la obligación de estar inscrita en la Seguridad Social y practicar la afiliación / alta de los trabajadores.

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA.

Sociedad Civil	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
----------------	---